



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 026 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

#### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

##### VISTOS:

El Oficio Nº 3448-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 16 de diciembre de 2011, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el Recurso de Apelación frente al Silencio Administrativo interpuesto por **BETTY ELIZABETH BALBIN MARTICORENA**; y el Informe Legal Nº 006-2012-GRJ/ORAJ de fecha 05 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de fecha 27 de setiembre de 2011, con Registro de Expediente Nº 9673, presentado por Betty Elizabeth Balbín Marticorena, solicita el reconocimiento de la recurrente como trabajadora en el cargo de Jefe de OCI, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, dentro del CAP y PAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, y con derecho a la permanencia en el empleo.

Que, mediante Oficio Nº 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 09 de noviembre de 2011, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín comunica a la señora Betty Elizabeth Balbín Marticorena con relación a la solicitud de reconocimiento en el cargo de Jefe de OCI, Expediente Nº 9673, siendo recepcionada con fecha 10 de noviembre de 2011, tal como consta en la parte inferior derecha de la copia.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 09 de diciembre de 2011, con Registro de Expediente Nº 12887, presentada por la señora Betty Elizabeth Balbín Marticorena, frente al Silencio Administrativo Negativo en la cual ha incurrido la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín frente a su solicitud, con la finalidad que se admita y se declare fundado, por los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Que, con Oficio Nº 3448-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 16 de diciembre de 2011, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la señora Betty Elizabeth Balbín Marticorena.

Que, el numeral 106.2) del artículo 106º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Derecho de petición administrativa, señala: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de **presentar solicitudes en interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia", (el subrayado es nuestro)





Gerencia General

siendo que, uno de los derechos de petición administrativa es la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado.

Que, asimismo, el numeral 106.3) del artículo 106° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al derecho de petición administrativa, señala: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*, es así, que al haberse dado respuesta mediante Oficio N° 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 09 de noviembre de 2011, se encuentra arreglada a Ley, cumpliendo con la formalidad de ser por escrito, la misma que fue recepcionada con fecha 10 de noviembre de 2011 a horas 8.03 a.m.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a la calificación de procedimientos administrativos: *"Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo."* Es decir, que ante la falta de pronunciamiento dentro de los plazos frente a una petición por la entidad, opera el silencio positivo o silencio negativo, presupuesto legal que se encuentra ausente en el presente caso, por cuanto, la entidad se ha pronunciado respecto a su petición mediante Oficio N° 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02, la misma que se encuentra debidamente notificada, no habiendo operado el silencio administrativo negativo.

Que, en atención a lo prescrito por el numeral 1.6) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene como uno de los principios del procedimiento administrativo, al principio de informalismo que señala: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."*

Que, en dicho orden de ideas, se entiende que la administrada ha interpuesto recurso de apelación contra la comunicación en atención al Expediente N° 9673 contenido del Oficio N° 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 09 de noviembre de 2011.

Que, el Oficio N° 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 09 de noviembre de 2011, conforme a la Constancia de Notificación que contiene, ha sido notificada el 10 de noviembre de 2011, siendo que, la apelación ha sido presentada con fecha 09 de diciembre de 2011, se encuentra fuera del término establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.





Gerencia General

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



Que, siendo así, no es procedente pronunciarnos respecto del recurso de apelación presentado por la señora Betty Elizabeth Balbín Marticorena.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación al Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por la señora **BETTY ELIZABETH BALBÍN MARTICORENA** frente a la solicitud de requerimiento sobre reconocimiento como trabajadora en el cargo de Jefe de OCI, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dentro del CAP y PAP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y con derecho a la permanencia en el empleo, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recuso de Apelación contra el Oficio N° 3055-2011-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 09 de noviembre de 2011, interpuesto por la señora **BETTY ELIZABETH BALBÍN MARTICORENA**, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN